

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO
TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA".**

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial la contenida en el auto de fecha 15 de febrero del 2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Virginia Isabel Gómez Rico y Otros, Rad. 47.001.31.05.003.2021.00045.00.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley 893 de 2017, se crearon "los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final", en articulación con los Planes Territoriales en los municipios Priorizados, para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, mediante el Acuerdo CNSC N° 2018000008216 del 7 de diciembre del 2018, convocó y estableció la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA- MAGDALENA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN N° 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1° A 4° CATEGORÍA).

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2.2.36.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la Alcaldía Distrital de Santa Marta-, consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, en el Sistema de Apoyo a la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad- SIMO, compuesta por 152 empleos, distribuidos en 215 vacantes.

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Alcaldía Distrital, aperturó la etapa de inscripciones el 16 de marzo del 2020, la cual se postergó desde el 25 de marzo del mismo año, apresurándose el 04 de enero de 2021 hasta el 20 de febrero de 2021, fecha en la que se cerraron las inscripciones, es por ello que, la etapa consecuente es la aplicación de pruebas escritas.

Que, la señora VIRGINIA ISABEL GOMEZ Y OTROS, instauraron acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo, entre otros; correspondiéndole por reparto al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, radicado 47.001.31.05.003.2021.00045.00.

RESOLUCIÓN N° 052
(Del 19 de febrero del 2021)

DESPACHO
ALCALDESA



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO
TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA”.**

Que el Juzgado con fecha 15 de febrero del año en curso, emitió auto dentro de la acción constitucional vinculando al Distrito de Santa Marta y ordenó a la Alcaldía Distrital de Santa Marta que suspenda el acuerdo N° Acuerdo N° 20181000008216 de fecha 7 de diciembre de 2018,

Que la Honorable Corte Constitucional, ha expuesto que *“El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social Democrático de Derecho, que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenidos”.*

Que los fallos judiciales en cualquier tiempo son de obligatorio cumplimiento sin dilación en los términos que fueron notificados.

Que atendiendo lo anterior, la Administración Distrital, debe dar cumplimiento al auto de fecha 15 de febrero del 2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Virginia Isabel Gómez Rico y Otros, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Rad. 47.001.31.05.003.2021.00045.00.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la medida provisional proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, mediante auto admisorio de fecha 15 de febrero de 2021, dentro de la acción de tutela promovida la señora VIRGINIA ISABEL GOMEZ Y OTROS en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la que fue vinculado el Distrito de Santa Marta, y en consecuencia, suspender el Acuerdo N° 20181000008216 del 7 de diciembre del 2018 *“por el cual se convoca y se establecen las reglas para el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertinentes al Sistema General de Carrera administrativa de la planta de Personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA – MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN N° 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)”* que recaigan sobre dicha medida, hasta tanto se tome una decisión de fondo en el marco de la acción constitucional de radicado 47.001.31.05.003.2021.00045.00.

RESOLUCIÓN N° 052
(Del 19 de febrero del 2021)

DESPACHO
ALCALDESA



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UNA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO
TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA”.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría General, Dirección Jurídica, a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, con destino al radicado 47.001.31.05.003.2021.00045.00 dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Virginia Isabel Gómez Rico y Otros.

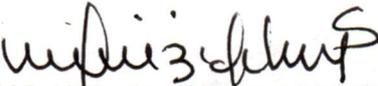
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, www.santamarta.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Regina Martínez H- Asesora de Despacho 

Revisó: Melissa Sánchez Barrios - Directora Jurídica Distrital 

Proyectó: Ana Paola Flórez – Abogada Externa 